

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Vigésima Primera

Tomo CLXXXI

Tepic, Nayarit; 15 de Diciembre de 2007

Número: 110

Tiraje: 150

SUMARIO

**SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO RELATIVO AL FONDO DE
INVERSIÓN Y REINVERSIÓN PARA LA CREACIÓN Y APOYO DE
EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXVIII Legislatura, decreta:*

**REFORMAR Y ADICIONAR EL DECRETO RELATIVO AL FONDO DE
INVERSIÓN Y REINVERSIÓN PARA LA CREACIÓN Y APOYO DE EMPRESAS
SOCIALES DEL ESTADO DE NAYARIT.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo noveno del Decreto que crea el Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO NOVENO.- ...

De manera enunciativa tendrá las siguientes funciones:

- I.- Concertar, sistematizar, evaluar y en su caso aprobar, los proyectos susceptibles de ser apoyados de acuerdo a su viabilidad y rentabilidad. Para efecto de la administración de los recursos, el fondo podrá apoyarse en la infraestructura técnica y administrativa de los demás fondos de financiamiento del Poder Ejecutivo Estatal e incluso de las Dependencias que disponen áreas financieras;
- II.- Dar seguimiento a la aplicación de los recursos y evaluación de resultados de los apoyos otorgados;
- III.- Aprobar las Reglas de Operación del Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit (FIRCAES) y sus posibles modificaciones;
- IV.- Determinar los montos o límites de los recursos para cada proyecto observando para su calificación un equilibrio entre la utilidad social y la rentabilidad económica;
- V.- Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos anual del fondo;

VI.- Incentivar la recuperación de cartera vencida por medio de condonación o quitas de intereses, en los términos que fijen las reglas de operación;

VII.- Autorizar castigos de crédito en los siguientes supuestos:

a).- Al cumplirse el plazo de prescripción de las acciones para demandar el cobro o al momento del rechazo o abandono de la ejecución del título por resolución judicial ejecutoriada;

b).- Cuando debidamente fundado y motivado se considere que no existe ninguna posibilidad de recuperación del crédito; y

c).- Por muerte del deudor.

VIII.- Las demás de carácter operativo y administrativo que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez” recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Silvia Cortés Valdivia**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Angélica C. del Real Chávez**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.- **Lic. Ney González Sánchez.**- *Rúbrica.*- La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso.**- *Rúbrica.*